

LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y REDES SOCIALES.

En la actualidad, es motivo de controversia el uso de las redes sociales en todos los ámbitos, sociales, económicos, culturales, personales y en el caso concreto, se hará referencia al que surge en el proceso electoral, que incide o puede incidir en la vida democrática de México.

Con la evolución en el uso de las redes sociales, se ha convertido en una herramienta muy utilizada para la transmisión de la información así como para su desinformación, que aunado al derecho fundamental de la libertad de expresión se llegan a confrontar al momento de establecer límites o restricciones a dicha libertad, necesaria para los valores democráticos vigentes en un Estado de Derecho.

Por lo que, si bien ambos derechos como lo son el acceso al Internet y a la libertad de expresión, se encuentran previstos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de su confrontación se considera se debe privilegiar el derecho humano a la libertad y no a sus restricciones, sobre todo en el campo de las redes sociales, en un ejercicio de la ponderación que deben llevar a cabo en cada caso concreto los órganos jurisdiccionales electorales, ante la falta de reglamentación que se estima resulta bastante compleja.

El artículo 6 de la Carta Magna, establece la libertad de expresión y el derecho a la información, al prever que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

Mediante reforma al mencionado artículo 6° por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 11 de junio de 2013, el legislador estableció, como mandato para el Estado, garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el Internet y en la exposición de motivos se consideró incluir en el catálogo de derechos fundamentales el acceso a Internet, al estimar que se ha consolidado como la herramienta de comunicación e interconexión del siglo XXI y que ha expandido el terreno para la diversidad, la tolerancia y el ejercicio pleno de los derechos humanos, en particular el derecho a la libertad de expresión y el acceso a la información.

Así, se tiene que respecto del derecho a la libertad de expresión en redes sociales y sus restricciones, así como la importancia de la libertad de expresión en los procesos electorales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, particularmente, en su Opinión Consultiva OC-5/85, el informe anual 2009 de la Relatoría para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos y la Declaración conjunta sobre medios de comunicación y elecciones realizada por

los Relatores para la Libertad de Expresión de la Organización de Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, han sostenido esencialmente lo siguiente:

La libertad de pensamiento y de expresión en sus dos dimensiones, en el marco de una campaña electoral, constituye un bastión fundamental para el debate durante el proceso electoral.

Los objetivos fundamentales de la tutela a la libertad de expresión es la formación de una opinión pública libre e informada, la cual es indispensable en el funcionamiento de toda democracia representativa.

El sano debate democrático exige que exista el mayor nivel de circulación de ideas, opiniones e informaciones de quienes deseen expresarse a través de los medios de comunicación.

La libertad de expresión no es absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

El respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas y el derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad constituyen límites a la expresión y manifestación de las ideas.

En relación específica con la libertad de expresión en redes sociales, se ha sostenido el criterio de que las características de las redes sociales como un medio que posibilita el ejercicio cada vez más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover limitaciones potenciales sobre el involucramiento cívico y político de los ciudadanos a través de Internet.

Lo anterior se ve reflejado en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las Jurisprudencias 17/2016, 18/2016 y 19/2016 de rubros: INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE LOS MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO; LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.

Este derecho fundamental tiene especial protección durante los procesos electorales, dado que resultan una condición necesaria para el desarrollo del



debate público, abierto y vigoroso, así como elemento indispensable de un sistema democrático para la deliberación y el ejercicio informado de los derechos políticos electorales, por lo que cualquier restricción que se impongan al ejercicio de la libertad de expresión deben superar un juicio de proporcionalidad para determinar si la restricción resulta legítima.

Derivado de lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido que la información de las redes sociales es horizontal, lo que permite la comunicación directa e indirecta entre los usuarios, la cual se difunde de manera espontánea a efecto de que cada usuario exprese sus ideas u opiniones, así como difunda información obtenida de algún vínculo interno o externo a la red social, el cual puede ser objeto de intercambio o debate entre los usuarios o no, generando la posibilidad de que los usuarios contrasten, coincidan, confirmen o debatan cualquier contenido o mensaje publicado en la red social.

Con relación a las restricciones o límites al ejercicio del derecho fundamental de libertad de expresión en Internet resulta aplicable la tesis CV/2017 emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto son los siguientes: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES.

En esta lógica, con relación a las posibles restricciones a la libertad de expresión en redes sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha considerado que cuando el usuario de la red tiene una calidad específica, como es la de aspirante, precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, sus expresiones deben ser analizadas para establecer cuándo se está externando opiniones o cuándo con sus publicaciones, se está persiguiendo fines relacionados con sus propias aspiraciones como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular.

A partir de ello será posible analizar si incumple alguna obligación o viola alguna prohibición en materia electoral, de las cuales no está exento por su calidad de usuario de redes sociales. De ahí, que en materia electoral resulta de la mayor importancia la calidad del sujeto que emite un mensaje en las redes sociales y el contexto en el que se difunde, para determinar si es posible que se actualice alguna afectación a los principios que rigen los procesos electorales, como pudiera ser la equidad en la competencia.

En virtud de lo expuesto, se advierte que no existe reglamentación respecto del uso de redes sociales en la materia electoral, circunstancia que ha sido motivo de reclamo en diversos foros y medios, circunstancia que no ha sido posible debido a la complejidad para establecer dicha normatividad, puesto que se debe evitar la censura previa de sus contenidos, que sólo se pueden llegar a sancionar dichos contenidos de manera posterior, en casos muy específicos y que actualicen alguno de los supuestos previstos por la propia Constitución y los



Tratados Internacionales de los cuales México forma parte, de ahí que serán las autoridades electorales las que deberán valorar en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan una infracción a la normativa electoral con independencia del medio a través del cual se produzca o acredite la falta, ya que de lo contrario se pondrían en riesgo los principios constitucionales que la materia electoral tutela.

Si bien, como ya se dijo en el párrafo que antecede, la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trate del uso de Internet, ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral, especialmente cuando se trate de sujetos directamente involucrados en los procesos electorales, como son los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, de manera que, cuando incumplan obligaciones o violen prohibiciones en materia electoral mediante el uso de Internet, podrán ser sancionados.

Aunado a lo anterior, se estima que no es con restricciones como se debe controlar el abuso de la información y desinformación en las redes sociales, no sólo en el caso de la materia electoral, sino para un ejercicio debido de la libertad de expresión y derecho a la información, se debe crear conciencia de los actores políticos y de la ciudadanía en general para realizar un uso adecuado de la información que circula en dichos medios electrónicos, pues son dichos actores políticos, quienes en un momento dado propician la desinformación o la publicación de contenidos que pueden incurrir en un infracción electoral.

En virtud de lo expuesto debemos crear conciencia ciudadana bien informada, basada en los valores democráticos, para evitar en lo posible la judicialización de las elecciones y que exista confianza en los ciudadanos al emitir el sufragio, expresar sus opiniones ya sea en favor o en contra de algún partido o candidato, siempre dentro del respeto y lo los términos legales, pero mientras tanto, será el deber de las autoridades electorales analizar cada supuesto y emitir la determinación correspondiente, porque se insiste, la regla general es la libertad de expresión y el derecho a la información en cualquier medio, incluido el electrónico y salvo que se incurra en alguna de las hipótesis de restricción que prevea la Constitución o los Tratados y Jurisprudencia Internacionales, se deberá privilegiar dicha libertad.


Laura Elena Paríax Enríquez.
